



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1456/2025.**

Sujeto Obligado: **Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de mayo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1456/2025

Sujeto Obligado:
Fideicomiso Centro Histórico de
la Ciudad de México
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Conocer si ha celebrado contratos con una persona en específico, si verificó la celebración de estos y conocer si existe algún tipo de parentesco con la Directora de Administración y Finanzas.

Porque el Sujeto Obligado no atendió de manera completa sus requerimientos, y no fundó ni motivó su respuesta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Contrataciones, Parentesco, Incompleta, Manifestaciones subjetivas.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	12
1. Competencia	12
2. Requisitos de Procedencia	13
3. Causales de Improcedencia	14
4. Cuestión Previa	14
5. Síntesis de agravios	18
6. Estudio del agravio	19
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	31
IV. RESUELVE	31

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1456/2025

SUJETO OBLIGADO:
FIDEICOMISO CENTRO HISTÓRICO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintiuno de mayo de dos mil veinticinco.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1456/2025**, interpuesto en contra del Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El primero de abril de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090169125000068, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“Que diga el sujeto obligado si ha celebrado contratos de cualquier tipo con ...en los anteriores 5 años. En caso de ser afirmativa la respuesta, responder los siguientes:

Que diga el sujeto obligado cuántos contratos ha celebrado con....

Que diga el sujeto obligado el objeto que tuvieron los contratos celebrados con....

Que diga el sujeto obligado qué servidores públicos solicitaron la contratación con....

Que diga el sujeto obligado quien autorizó las contrataciones con....

Que diga el sujeto obligado quien revisó las contrataciones que se tuvo con ...

Que diga el sujeto obligado si verificó que no existiera conflicto de intereses en dichas contrataciones, en caso de ser afirmativo que diga el procedimiento que realizó para verificarlo, en caso de ser negativo que diga el motivo y fundamento del porque no lo hizo.

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

Que diga la Unidad Jurídica del sujeto obligado si tiene conocimiento de algún parentesco que exista entre Yenefris Báez Alvarado, Directora de Administración y Finanzas y

Que diga la Unidad Compradora del sujeto obligado si tiene conocimiento de algún parentesco que exista entre Yenefris Báez Alvarado, Directora de Administración y Finanzas y... .

Que diga la Unidad Financiera del sujeto obligado si tiene conocimiento de algún parentesco que exista entre Yenefris Báez Alvarado, Directora de Administración y Finanzas y....

Que diga la titular de la Unidad de Administración y Finanzas del sujeto obligado si tiene conocimiento de algún parentesco que exista entre Yenefris Báez Alvarado, Directora de Administración y Finanzas y... .

Que diga la titular de la Dirección General del sujeto obligado si tiene conocimiento de algún parentesco que exista entre Yenefris Báez Alvarado, Directora de Administración y Finanzas y....

Que diga el Órgano Interno de Control del sujeto obligado si tiene conocimiento de algún parentesco que exista entre Yenefris Báez Alvarado, Directora de Administración y Finanzas y....

Que todas y todos los servidores públicos que integran todas las Unidades del sujeto obligado manifiesten si tienen conocimiento de alguna investigación, queja o denuncia que se encuentre abierta por las contrataciones realizadas por Yenefris Báez Alvarado, Directora de Administración y Finanzas con..., y si tienen conocimiento de que tengan algún parentesco.

Que diga Yenefris Báez Alvarado si dentro de las declaraciones a las que se encuentra obligada a realizar, ha declarado contratos realizados con interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas a las que les pueda resultar algún beneficio para ella, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civil, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que ella o las personas antes referidas, formen o hayan formado parte. También, se solicita soporte documental de la información que se responda.” (Sic)

2. El veintiuno de abril de dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta emitida por la Jefa de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano y Recursos Materiales:

“...

Al respecto, me permito informar a Usted que, la solicitud de información pública de que compete brindar la suscrita, será contestada en el orden en que fue planteada, de conformidad con las siguientes manifestaciones de hecho y de derecho:

“...Que diga el sujeto obligado si ha celebrado contratos de cualquier tipo con ... en los anteriores 5 años...”

Respuesta: Sí

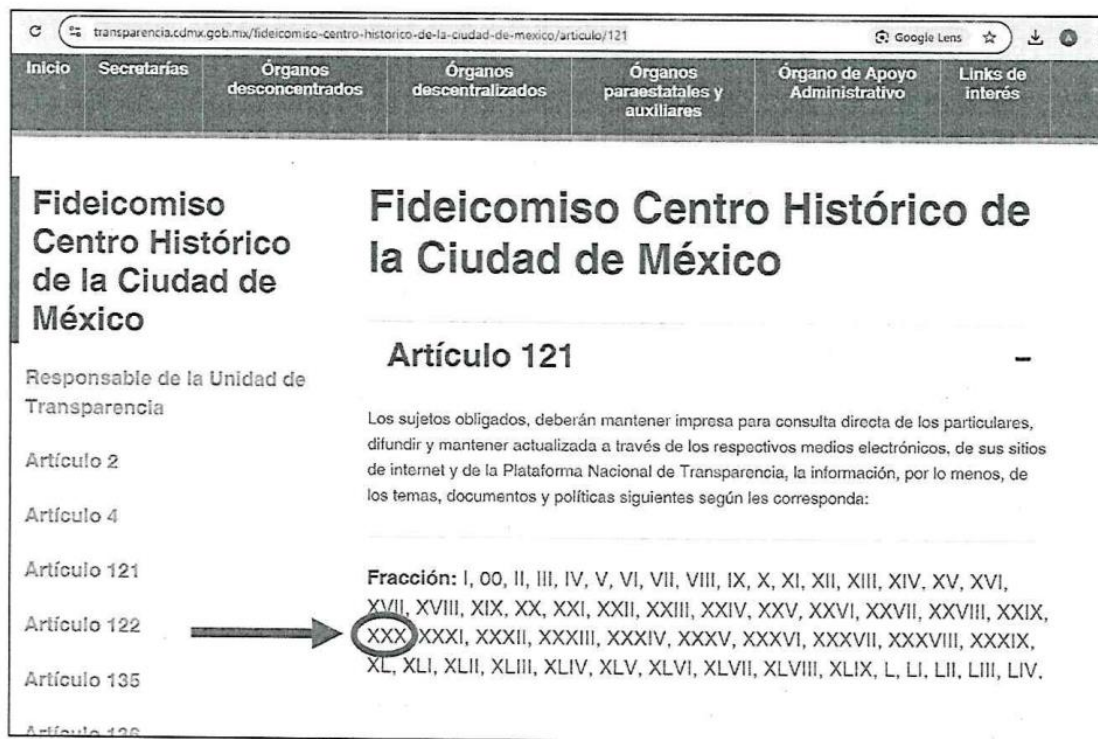
*“...En caso de ser afirmativa la respuesta, responder los siguientes:
Que diga el sujeto obligado cuántos contratos ha celebrado con....*

Que diga el sujeto obligado el objeto que tuvieron los contratos celebrados con....
 Que diga el sujeto obligado qué servidores públicos solicitaron la contratación con....
 Que diga el sujeto obligado quien autorizó las contrataciones con....
 Que diga el sujeto obligado quien revisó las contrataciones que se tuvo con..."

Respuesta: Se informa que se han celebrado siete contratos con la persona señalada en su requerimiento; asimismo hacer de su conocimiento que, la información de referencia, es pública y está disponible para su consulta, a través de formatos electrónicos disponibles en Internet, por lo que se procede a informar la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, totalmente gratuita de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que deberá acceder a la siguiente liga electrónica:

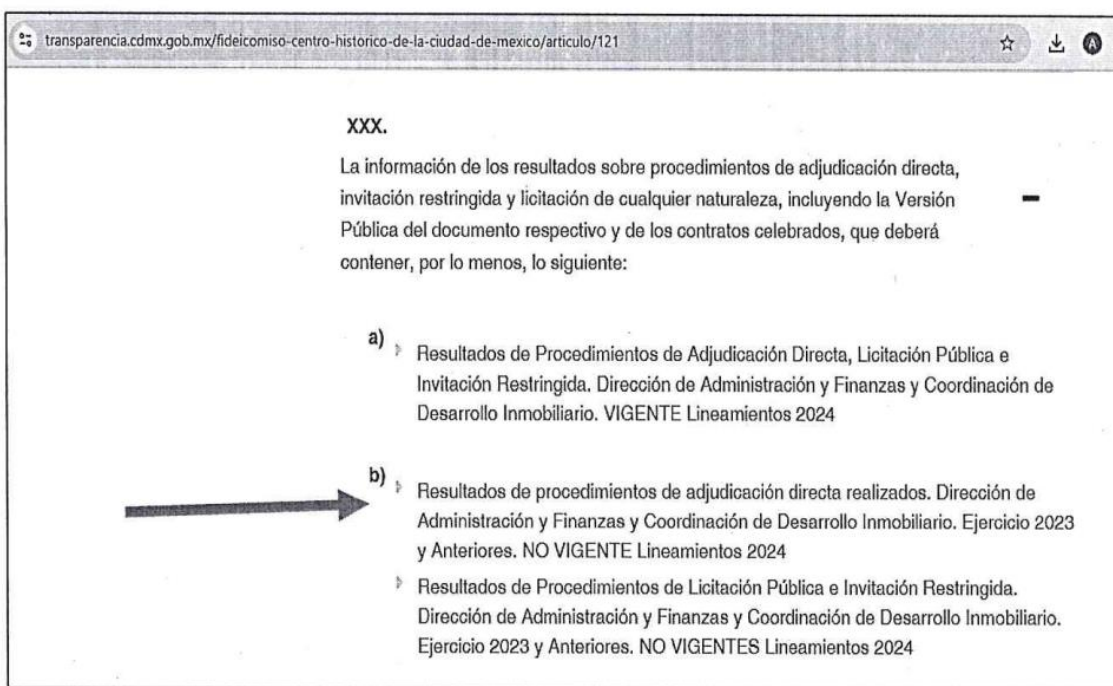
<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/fideicomiso-centro-historico-de-laciudad-de-mexico/articulo/121>

Al abrir dicha liga, accederá a la siguiente imagen, en la cual, deberá seleccionar el vínculo correspondiente a las obligaciones de transparencia contenidas en la fracción XXX, misma que se encierra en el ovalo y se señala claramente con una flecha, tal como se muestra en la imagen 001 siguiente:



Hecho lo anterior, podrá acceder a la página que en adelante se muestra en la Imagen 002, ahí se desplegarán 2 incisos, a) y b).

- El inciso a), se denomina: *Resultados de Procedimientos de Adjudicación Directa, Licitación Pública e Invitación Restringida. Dirección de Administración y Finanzas y Coordinación de Desarrollo Inmobiliario. VIGENTE Lineamientos 2024*
- El inciso b) se denomina: *Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados. Dirección de Administración y Finanzas y Coordinación de Desarrollo Inmobiliario. Ejercicio 2023 y Anteriores. NO VIGENTE Lineamientos 2024*
- *Resultados de Procedimientos de Licitación Pública e Invitación Restringida. Dirección de Administración y Finanzas y Coordinación de Desarrollo Inmobiliario. Ejercicio 2023 y Anteriores. NO VIGENTES Lineamientos 2024*



Al acceder al apartado correspondiente a "Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados. Dirección de Administración y Finanzas y Coordinación de Desarrollo Inmobiliario. Ejercicio 2023 y Anteriores. NO VIGENTE Lineamientos 2024", se desplegarán los enlaces que aparecen en la imagen siguiente:

transparencia.cdmx.gob.mx/fideicomiso-centro-historico-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/57404	
Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México	Artículo 121
Responsable de la Unidad de Transparencia	Fracción XXX
Artículo 2	Inciso b
Artículo 4	Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados. Dirección de Administración y Finanzas y Coordinación de Desarrollo Inmobiliario. Ejercicio 2023 y Anteriores. NO VIGENTE Lineamientos 2024
Artículo 121	Fecha de creación: 18 Julio 2024
Artículo 122	Vigencia: 17 Octubre 2024
Artículo 135	Validación: 18 Julio 2024
Artículo 136	Autoridad que la crea o remite: Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México
Artículo 141	Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados. Dirección de Administración y Finanzas y Coordinación de Desarrollo Inmobiliario. Ejercicio 2023 y Anteriores. NO VIGENTE Lineamientos 2024
Artículo 142	Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados. Dirección de Administración y Finanzas. Ejercicio 2021. NO VIGENTE conforme a Lineamientos 2024
Artículo 143	Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados. Dirección de Administración y Finanzas. Ejercicio 2022. NO VIGENTE conforme a Lineamientos 2024
Artículo 146	Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados. Dirección de Administración y Finanzas. Ejercicio 2023. NO VIGENTE conforme a Lineamientos 2024
Artículo 147	Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados. Coordinación de Desarrollo Inmobiliario. Ejercicio 2022. NO VIGENTE conforme a Lineamientos 2024
Artículo 172	Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados. Coordinación de Desarrollo Inmobiliario. Ejercicio 2023. NO VIGENTE conforme a Lineamientos 2024

Como se muestra en la imagen, a través de la página mostrada tendrá acceso a los enlaces que lo conducirán a los Contratos celebrados por el Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México, desde el ejercicio 2021 hasta 2023. Por lo que hace al ejercicio 2024, esta podrá ser consultada, posicionándose en la página que muestra la imagen 002, donde deberá dar click en el inciso a), denominado: "Resultados de Procedimientos de Adjudicación Directa, Licitación Pública e Invitación Restringida. Dirección de Administración y Finanzas y Coordinación de Desarrollo Inmobiliario. VIGENTE Lineamientos 2024", desplegándose la página que a continuación se muestra:

transparencia.cdmx.gob.mx/fideicomiso-centro-historico-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/57405	
Responsable de la Unidad de Transparencia	Inciso a
Artículo 2	Resultados de Procedimientos de Adjudicación Directa, Licitación Pública e Invitación Restringida. Dirección de Administración y Finanzas y Coordinación de Desarrollo Inmobiliario. VIGENTE Lineamientos 2024
Artículo 4	Fecha de creación: 21 Abril 2025
Artículo 121	Vigencia: 21 Julio 2025
Artículo 122	Validación: 21 Abril 2025
Artículo 135	Autoridad que la crea o remite: Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México
Artículo 136	Resultados de Procedimientos de Adjudicación Directa, Licitación Pública e Invitación Restringida. Dirección de Administración y Coordinación de Desarrollo Inmobiliario. VIGENTE de conformidad con los Lineamientos 2024
Artículo 141	Resultados de procedimientos de adjudicación directa, licitación pública e invitación restringida. Dirección de Administración y Finanzas. Primer Trimestre 2024.
Artículo 142	Resultados de procedimientos de adjudicación directa, licitación pública e invitación restringida. Coordinación de Desarrollo Inmobiliario. Ejercicio 2024.
Artículo 143	Resultados de procedimientos de adjudicación directa, licitación pública e invitación restringida. Dirección de Administración y Finanzas. Segundo Trimestre 2024
Artículo 146	Resultados de procedimientos de adjudicación directa, licitación pública e invitación restringida. Dirección de Administración y Finanzas. Tercer Trimestre 2024
Artículo 147	Resultados de procedimientos de adjudicación directa, licitación pública e invitación restringida. Dirección de Administración y Finanzas Cuarto Trimestre 2024
Artículo 172	Resultados de procedimientos de adjudicación directa, licitación pública e invitación restringida. Coordinación de Desarrollo Inmobiliario. Primer Trimestre 2025

La información que requiere, está disponible en el enlace denominado: Resultados de procedimientos de adjudicación directa, licitación pública e invitación restringida. Dirección de Administración y Finanzas. Primer Trimestre 2024 (sic). Por lo que se refiere al ejercicio 2025, ésta podrá ser consultada por Usted, a partir del 30 de abril de 2025, fecha en la que esta Entidad Pública, deberá tener actualizada conforme a la Ley en la materia, la información de referencia.

"...Que diga el sujeto obligado si verificó que no existiera conflicto de intereses en dichas contrataciones, en caso de ser afirmativo que diga el procedimiento que realizó para verificarlo, en caso de ser negativo que diga el motivo y fundamento del porque no lo hizo..."

Respuesta: *A efecto de dar atención a su solicitud, es preciso establecer que el procedimiento llevado a cabo por esta Entidad para otorgar el contrato que requiere, es el establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 inciso c), 28, 33 fracciones XXI y XXII, 39 Bis, 52, y 54 fracción XII y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; y 49 fracción XV de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, concatenado con las Declaraciones emitidas por los Proveedores y contenidas dentro de cada contrato.*

"Que diga la Unidad Jurídica del sujeto obligado si tiene conocimiento de algún parentesco que exista entre Yenefris Báez Alvarado, Directora de Administración y Finanzas y ...

" Que diga la titular de la Dirección General del sujeto obligado si tiene conocimiento de algún parentesco que exista entre Yenefris Báez Alvarado, Directora de Administración y Finanzas y... Que todas y todos los servidores públicos que integran todas las Unidades del sujeto obligado manifiesten si tienen conocimiento de alguna investigación, queja o denuncia que se encuentre abierta por las contrataciones realizadas por Yenefris Báez Alvarado, Directora de Administración y Finanzas con ..., y si tienen conocimiento de que tengan algún parentesco.

Respuesta: *La contestación correspondiente a las preguntas transcritas, no corresponde atenderlas a la suscrita, por no estar dentro de las facultades de esta Unidad Administrativa conforme al Manual Administrativo de este Fideicomiso.*

"...Que diga la Unidad Compradora del sujeto obligado si tiene conocimiento de algún parentesco que exista entre Yenefris Báez Alvarado, Directora de Administración y Finanzas y....

Que diga la Unidad Financiera del sujeto obligado si tiene conocimiento de algún parentesco que exista entre Yenefris Báez Alvarado, Directora de Administración y Finanzas y ...

Que diga la Unidad Financiera del sujeto obligado si tiene conocimiento de algún parentesco que exista entre Yenefris Báez Alvarado, Directora de Administración y Finanzas y ...

Que diga la titular de la Unidad de Administración y Finanzas del sujeto obligado si tiene conocimiento de algún parentesco que exista entre Yenefris Báez Alvarado, Directora de Administración y Finanzas y....

Que diga Yenefris Báez Alvarado si dentro de las declaraciones a las que se encuentra obligada a realizar, ha declarado contratos realizados con interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas a las que les pueda resultar algún beneficio para ella, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civil, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que

*ella o las personas antes referidas, formeno hayan formado parte.
También, se solicita soporte documental de la información que se responda..."*

Respuesta: *Es preciso establecer que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por regla general, es considerada como pública toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

No obstante, los cuestionamientos realizados en las preguntas transcritas anteriormente y que, por esta vía se contestan, no constituyen información generada o en posesión de este sujeto obligado, sino que, como respuesta, pretende obtener un pronunciamiento categórico o un pronunciamiento subjetivo, el cual deriva de una opinión o juicio basado en sentimientos personales, intuición, o ideas previas, en lugar de la observación o el razonamiento por parte de la suscrita, respecto sobre una cuestión previamente calificada o por calificarse, derivado de lo cual, se considera que no constituye un requerimiento de información pública, por no estar apegado a la normatividad y a las facultades de la suscrita y en general, de los fines de este Fideicomiso, pues el proceder de todo servidor público, no se encuentra al arbitrio de éstos.

Así las cosas y teniendo en cuenta que los pronunciamientos subjetivos son criterios que no están protegidos por el derecho de acceso a la información pública, es que resulta material y jurídicamente dar atención a las preguntas en cuestión.

*...Que diga el Órgano Interno de Control del sujeto obligado si tiene conocimiento de algún parentesco que exista entre Yenefris Báez Alvarado, Directora de Administración y Finanzas y....
También, se solicita soporte documental de la información que se responda"*

Respuesta: *La contestación correspondiente a las preguntas transcritas, no corresponde atenderla a la suscrita, por no ser competente, al no formar parte de la estructura del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.*

..." (Sic)

3. El veintitrés de abril de dos mil veinticinco, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

"No cumple con los principios de acceso a la información pública, entre ellos con el de certeza, legalidad, máxima publicidad, pues en sus respuestas es confusa y contradictoria, por ejemplo, en la que me da respuesta a mi solicitud de información: "Que diga el sujeto obligado si verificó que no existiera conflicto de intereses en dichas contrataciones, en caso de ser afirmativo que diga el procedimiento que realizó para verificarlo, en caso de ser negativo que diga el motivo y fundamento del porque no lo hizo." El sujeto obligado solo responde con los artículos con los

que realizó la contratación, no me responde si verificó o no, tampoco me responde el procedimiento con el que lo verificó, en texto de quien firma “es preciso establecer que el procedimiento llevado a cabo por esta Entidad” para otorgar el contrato que requiere es el establecido”, por lo que no responde, denotando que conoce el parentesco sobre el que va mi solicitud de información. En otros puntos que pregunté cosas para otras áreas, como la jurídica, la de administración y finanzas o la dirección general, textualmente responde quien firma “que la contestación correspondiente a las preguntas transcritas no corresponde atenderlas a la suscrita”, siendo que yo no solicité en ningún momento que quien firma respondiera por las otras áreas y tampoco encuentro respuesta realizada por las áreas que dijo, por lo que la atención fue parcial. Asimismo y para no combatir punto por punto, solicito este recurso para que sea revisada, toda vez que para todo responde que no es competente, pero no menciona nada sobre a la revisión de la documentación de los contratos y con los servidores que participan en ella, aparentando no conocer el artículo 49 de la ley, que dice que aquellas en que el servidor público que intervenga en cualquier forma en la Licitación y adjudicación del contrato tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas a las que les pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civil, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas, formen o hayan formado parte, por lo que dicha documentación si debe entregarla, pues se encuentra en su posesión y la produce, pues es obligación de quien contrata verificar ese punto. En conclusión y a mi considerar no fue respondida de manera correcta, con lo que aparentemente se pretende encubrir los contratos que el servidor público que se requiere, son para sus parientes, amigos socios, cónyuge o sus parientes por afinidad o terceros con los que tiene relaciones profesionales, laborales o de negocios, por lo que solicito el recurso para que den cumplimiento nuevamente con la información que pido y con la documentación que confirme lo que dicen y sobre todo respondiendo a lo que solicito y no a lo que quieren, diciendo únicamente que no lo realizan porque no está en su manual, dando por entendido que solo realiza lo que viene en su manual, siendo que no es la unica norma que le da obligaciones, Toda vez puesto que el Ente se encuentra realizando un encubrimiento a su Directora de Administración y Finanzas o no conocen las obligaciones y principios de la Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)

4. El veintiocho de abril de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El nueve de mayo, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convenía reiterando la legalidad de su respuesta.

6. Por acuerdo del dieciséis de mayo, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos y emitiendo una respuesta complementaria, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el veintiuno de abril de dos mil veinticinco, por lo que, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para manifestarse transcurrió del veintidós de abril al quince de mayo, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el veintitrés de abril de dos mil veinticinco, esto es el segundo día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. El interés de la parte recurrente es conocer lo siguiente:

1. Que diga el sujeto obligado si ha celebrado contratos de cualquier tipo con ...en los anteriores 5 años. En caso de ser afirmativa la respuesta, responder los siguientes:
2. Que diga el sujeto obligado cuántos contratos ha celebrado con....
3. Que diga el sujeto obligado el objeto que tuvieron los contratos celebrados con....
4. Que diga el sujeto obligado qué servidores públicos solicitaron la contratación con....
5. Que diga el sujeto obligado quien autorizó las contrataciones con....

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

6. Que diga el sujeto obligado quien revisó las contrataciones que se tuvo con ...
7. Que diga el sujeto obligado si verificó que no existiera conflicto de intereses en dichas contrataciones, en caso de ser afirmativo que diga el procedimiento que realizó para verificarlo, en caso de ser negativo que diga el motivo y fundamento del porque no lo hizo.
8. Que diga la Unidad Jurídica del sujeto obligado si tiene conocimiento de algún parentesco que exista entre Yenefris Báez Alvarado, Directora de Administración y Finanzas y
9. Que diga la Unidad Compradora del sujeto obligado si tiene conocimiento de algún parentesco que exista entre Yenefris Báez Alvarado, Directora de Administración y Finanzas y... .
10. Que diga la Unidad Financiera del sujeto obligado si tiene conocimiento de algún parentesco que exista entre Yenefris Báez Alvarado, Directora de Administración y Finanzas y....
11. Que diga la titular de la Unidad de Administración y Finanzas del sujeto obligado si tiene conocimiento de algún parentesco que exista entre Yenefris Báez Alvarado, Directora de Administración y Finanzas y... .
12. Que diga la titular de la Dirección General del sujeto obligado si tiene conocimiento de algún parentesco que exista entre Yenefris Báez Alvarado, Directora de Administración y Finanzas y....
13. Que diga el Órgano Interno de Control del sujeto obligado si tiene conocimiento de algún parentesco que exista entre Yenefris Báez Alvarado, Directora de Administración y Finanzas y... .
14. Que todas y todos los servidores públicos que integran todas las Unidades del sujeto obligado manifiesten si tienen conocimiento de alguna investigación, queja o denuncia que se encuentre abierta por las contrataciones realizadas por Yenefris Báez Alvarado, Directora de Administración y Finanzas con..., y si tienen conocimiento de que tengan algún parentesco.

15. Que diga Yenefris Báez Alvarado si dentro de las declaraciones a las que se encuentra obligada a realizar, ha declarado contratos realizados con interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas a las que les pueda resultar algún beneficio para ella, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civil, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que ella o las personas antes referidas, formen o hayan formado parte.

16. También, se solicita soporte documental de la información que se responda.” (Sic)

b) Respuesta. El Sujeto Obligado por conducto de la Jefa de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano y Recursos Materiales hizo del conocimiento lo siguiente:

- Respecto al punto 1, indico que si ha celebrado contratos con la persona referida en la solicitud de información.
- Respecto a los puntos 2, 3, 4, y 5 indicó que ha celebrado siete contratos con la persona señalada en la solicitud; asimismo indicó que la información de referencia, es pública y está disponible para su consulta, a través de formatos electrónicos disponibles en Internet, totalmente gratuita de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual puede acceder en la siguiente liga electrónica:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/fideicomiso-centro-historico-de-laciudad-de-mexico/articulo/121>

Le proporciono al particular cada uno de los pasos que tiene que seguir para poder acceder a los contratos celebrados con la persona de interés del particular.

- Respecto al punto 6 y 7, indicó que para la celebración de los contratos realizó el procedimiento establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 inciso c), 28, 33 fracciones XXI y XXII, 39 Bis, 52, y 54, fracción XII, y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; y 49 fracción XV de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, concatenado con las Declaraciones emitidas por los Proveedores y contenidas dentro de cada contrato.
- Respecto a los requerimientos 8, 12 y 14, indicó que estas no corresponden atenderlas por no estar dentro de las facultades de esta Unidad Administrativa conforme al Manual Administrativo de este Fideicomiso.
- Respecto a los puntos 9, 10, 11, 15 y 16 informó que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por regla general, es considerada como pública toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
No obstante, los cuestionamientos realizados en las preguntas transcritas anteriormente y que, por esta vía se contestan, no constituyen información generada o en posesión de este sujeto obligado, sino que, pretende obtener un pronunciamiento categórico o un pronunciamiento subjetivo, el cual deriva de una opinión o juicio basado en sentimientos personales, intuición, o ideas previas, en lugar de la observación o el razonamiento por parte de la suscrita, respecto sobre una cuestión previamente calificada o por calificarse, derivado de lo cual, se considera que no constituye un requerimiento de información pública, por no estar apegado a la normatividad y a las facultades de este Fideicomiso.
- Finalmente, respecto al punto 13 informó que no corresponde atender dicho requerimiento por no ser competente, al no formar parte de la estructura del Órgano

Interno de Control de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

c) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extraen las siguientes inconformidades:

- La respuesta es incompleta al no contestar los requerimientos relacionadas en conocer si existe un grado de parentesco entre una persona en específico y la Directora de Administración y Finanzas.
- Realizo manifestaciones subjetivas respecto a la celebración de los contratos.

Observando que no realizo manifestación alguna respecto a la información requerida en los puntos 1 2, 3, 4 y 5 de la solicitud de información. Motivo por el cual se entenderá la respuesta brindada a dichos requerimientos como actos consentidos.

Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁴**, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁵**.

Refuerzan lo anterior, las tesis Jurisprudenciales identificadas con los rubros: **SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE (ALCANCE INTERPRETATIVO DEL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO)**, y **SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE**.

⁴ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁵ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO, NO ES ILIMITADA., emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.⁶

SEXTO. Estudio de los agravios. Cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso,

⁶ Las tesis de jurisprudencia citadas, aparecen publicadas con los números 1a./J. 35/2005 y P./J. 149/2000, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, abril de 2005, página 686 y Tomo XII, diciembre de 2000, página 22, respectivamente.

administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten, así como garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, tal como lo dispone el artículo 211, de la Ley de Transparencia:

“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

Frente a la normatividad en cita, con la finalidad de dilucidar la atención dada a la solicitud por parte del Sujeto Obligado se analizará la respuesta recurrida, derivado de lo cual se desprende que el particular se inconformó por la entrega incompleta de la información, ya que desea conocer si se celebraron contratos con una persona en específico y si se verificó que existiera un vínculo de parentesco con la Directora de Administración y Finanzas inconformándose con lo siguiente:

“Que diga el sujeto obligado si verificó que no existiera conflicto de intereses en dichas contrataciones, en caso de ser afirmativo que diga el procedimiento que realizó para verificarlo, en caso de ser negativo que diga el motivo y fundamento del porque no lo hizo.” El sujeto obligado solo responde con los artículos con los que realizó la contratación, no me responde si verificó o no, tampoco me responde el procedimiento con el que lo verificó, en texto de quien firma “es preciso establecer que el procedimiento llevado a cabo por esta Entidad” para otorgar el contrato que requiere es el establecido”, por lo que no responde, denotando que conoce el parentesco sobre el que va mi solicitud de información. En otros puntos que pregunté cosas para otras

áreas, como la jurídica, la de administración y finanzas o la dirección general, textualmente responde quien firma “que la contestación correspondiente a las preguntas transcritas no corresponde atenderlas a la suscrita”, siendo que yo no solicité en ningún momento que quien firma respondiera por las otras áreas y tampoco encuentro respuesta realizada por las áreas que dijo, por lo que la atención fue parcial. Asimismo y para no combatir punto por punto, solicito este recurso para que sea revisada, toda vez que para todo responde que no es competente, pero no menciona nada sobre a la revisión de la documentación de los contratos y con los servidores que participan en ella, aparentando no conocer el artículo 49 de la ley, que dice que aquellas en que el servidor público que intervenga en cualquier forma en la Licitación y adjudicación del contrato tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas a las que les pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civil, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas, formen o hayan formado parte, por lo que dicha documentación si debe entregarla, pues se encuentra en su posesión y la produce, pues es obligación de quien contrata verificar ese punto.

De la inconformidad antes expuesta se observa que en la primera parte el particular se agravió, porque no se atendió de manera adecuada los requerimientos **6 y 7** de la solicitud de información consistente en conocer:

6. Que diga el sujeto obligado quien revisó las contrataciones que se tuvo con ...
7. Que diga el sujeto obligado si verificó que no existiera conflicto de intereses en dichas contrataciones, en caso de ser afirmativo que diga el procedimiento que realizó para verificarlo, en caso de ser negativo que diga el motivo y fundamento del porque no lo hizo.

En ese sentido y de las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo del Sujeto Obligado⁷, a la Dirección de Administración y Finanzas se encuentran:

Puesto: Dirección de Administración y Finanzas.

...

- Coordinar que las adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes y servicios se realicen para cumplir con los fines requeridos por las áreas para el desarrollo de sus funciones.
- Supervisar el proceso de adquisición y distribución de los recursos materiales y servicios generales, para otorgar los bienes y servicios requeridos por las áreas del Fideicomiso.

...

Como se puede observar la Dirección de Administración y Finanzas, cuenta con atribuciones para atender los requerimientos 6 y 7 al ser la encargada de supervisar y verificar los procedimientos de adquisición tanto de bienes y servicios que se realicen para la operación del Fideicomiso, por lo que en el presente caso se deberá de retornar la solicitud de información para efectos de que atienda dichos requerimientos.

Ahora bien, respecto a los requerimientos **8, 9, 10, 11, 12, 13, y 14** enfocados en conocer el parentesco de la persona señalada en la solicitud con la Directora de Administración y Finanzas, se observa que el Sujeto Obligado no se pronunció ni realizó algún tipo aclaración respecto a la existencia del supuesto parentesco, resultando en una atención incompleta de la solicitud.

⁷ Consultable en la siguiente liga electrónica :

<https://centrohistorico.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Manual%20administrativo%20FCH%202022.pdf>

Frente a lo anterior, el Sujeto Obligado deberá atender lo relativo al parentesco de forma fundada y motivada ateniendo a su normatividad interna en materia laboral, ello tomando en cuenta que el Código Civil para el Distrito Federal define al parentesco de la siguiente manera:

“Artículo 292.- La ley sólo reconoce como parentesco los de consanguinidad, afinidad y civil.

Artículo 293.- El parentesco de consanguinidad es el vínculo entre personas que descienden de un tronco común.

También se da parentesco por consanguinidad, entre el hijo producto de reproducción asistida y el hombre y la mujer, o sólo ésta, que hayan procurado el nacimiento para atribuirse el carácter de progenitores o progenitora. Fuera de este caso, la donación de células germinales no genera parentesco entre el donante y el hijo producto de la reproducción asistida.

En el caso de la adopción, se equiparará al parentesco por consanguinidad aquél que existe entre el adoptado, el adoptante, los parientes de éste y los descendientes de aquél, como si el adoptado fuera hijo consanguíneo.

Artículo 294.- El parentesco de afinidad es el que se adquiere por matrimonio o concubinato, entre los cónyuges y sus respectivos parientes consanguíneos.”

Como se observa, el Código Civil reconoce los parentescos por consanguinidad y afinidad, entendiendo por el primero aquel que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor; mientras que, el segundo es el que se contrae por el matrimonio o concubinato, y entre los cónyuges y sus respectivos parientes consanguíneos.

En ese tenor, el parentesco difunde aspectos propios y específicos de las personas en cuanto a la situación particular de índole familiar, así como la situación familiar específica en la que se encuentran y del entorno personal en el que se desenvuelven.

Incluso, difundir los vínculos reconocidos jurídicamente, entre los miembros de una familia, ya sea por tratarse de cónyuges, concubinas o concubinarios, convivientes o con quien o quienes sostengan relación análoga a las anteriores, conforme a las legislaciones aplicables que regulen instituciones o figuras del derecho de familia, o con parientes consanguíneos o

por afinidad hasta el quinto grado, identificaría su contexto lineal y gradual de lazos consanguíneos y legales que tienen, los cuales son inherentes al libre desarrollo de la personalidad en cuanto a la manera de planear, desarrollar y conseguir sus expectativas de vida de manera libre y autónoma.

Derivado de ello, se advierte que, **en caso de que el Sujeto Obligado cuente con la expresión documental que dé cuenta de si existe alguna relación de parentesco con la persona que se celebró una relación contractual con la institución**, este daría cuenta de una relación de lazos de consanguineidad, afinidad o legalidad con las personas que tienen un vínculo o relación familiar; es decir, daría cuenta de los vínculos de las personas, ya sean por línea recta o colateral de consanguineidad o afinidad, así como derivado de algún acto jurídico que les otorga el carácter de parientes y debe entregarla..

Por lo tanto, es posible observar que lo solicitado daría cuenta de un elemento del libre desarrollo de la personalidad de las y los servidores públicos del propio sujeto obligado, en cuanto al ejercicio del derecho que tienen de elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida, específicamente en cuanto a sus relaciones de pareja y las familiares por consanguinidad o afinidad hasta el quinto grado que tienen, ya sea de hecho o derivado de los efectos generados por un acto jurídico determinado.

En otras palabras, la situación que tienen las personas en cuanto a los lazos sanguíneos, legales y emocionales inherentes a su familia y relaciones, deriva de la manera en que éstas planean desarrollar y conseguir sus expectativas de vida, por lo que debe restringirse de influencias externas y ajenas que limiten la capacidad de alcanzar esos objetivos.

Es así como, dar a conocer el parentesco del servidor público que alude la persona solicitante traería consigo las siguientes consecuencias:

- Divulgaría la situación familiar y el entorno personal que tienen los servidores.
- Dilucidaría aspectos que son intrínsecos al libre desarrollo de su personalidad.
- Incidiría en su esfera privada e incluso en la de terceras personas.
- Afectaría el ejercicio de su autodeterminación informativa e incluso a escenarios de discriminación en su entorno laboral.

Circunstancias que, conculcarían con el derecho de las personas de tomar decisiones o realizar actividades que encuentran protección en el derecho a la vida privada y familiar, que sólo conciernen a ese ámbito, por lo que el Estado no puede intervenir en ellas injustificadamente.

Robustece lo anterior, el contenido de la Tesis de rubro **"DERECHO A LA VIDA PRIVADA Y FAMILIAR. RECONOCIMIENTO Y CONTENIDO"**, mediante la cual el Poder Judicial de la Federación determinó que el artículo 16 de la Constitución, así como diversos tratados internacionales reconocen el derecho humano a la vida privada y familiar, el cual protege, dentro del ámbito de las relaciones familiares, a aquellas decisiones que sólo conciernen a la familia y en las cuales el Estado no puede intervenir injustificadamente.

Conforme a lo anterior, se colige que la información relativa a relaciones familiares refiere a aspectos privados que sólo atañen a su esfera individual, a los que únicamente tendrán acceso sus titulares, representantes y servidores públicos facultados para ello, por lo que - para su difusión- se requiere de consentimiento, por lo tanto, debe resguardarse su acceso en términos del artículo 186 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo que implica someter dicha información, en caso de detentarla, ante su Comité de Transparencia.

Robustece lo anterior, la determinación tomada por este Instituto en la resolución del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.0820/2024** emitida en cumplimiento al RIA 186/2024, aprobada por el Pleno de este Instituto en sesión pública celebrada el veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro y que se trae como **HECHO NOTORIO** con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO CUARTO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
CAPITULO ÚNICO

Artículo 125. *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO II
De la prueba
Reglas generales

Artículo 286. *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**⁵

Es así como de lo expuesto y analizado, se estima que el **primer agravio es parcialmente fundado**, toda vez que, el Sujeto Obligado no atendió de manera completa la solicitud de

información al no proporcionar la información requerida en el punto **6 y 7** de la solicitud, asimismo respecto a los requerimientos **8, 9, 10, 11, 12, 13, y 14**, **no** informó de manera fundada y motivada, las circunstancias que impiden que informe si la persona referida en la solicitud de información tiene una relación de parentesco con la Directora de Administración y Finanzas, por lo que brindó una atención inadecuada a la solicitud de información.

Ahora bien respecto a la inconformidad expresada por el particular consistente en: ***“En conclusión y a mi considerar no fue respondida de manera correcta, con lo que aparentemente se pretende encubrir los contratos que el servidor público que se requiere, son para sus parientes, amigos socios, cónyuge o sus parientes por afinidad o terceros con los que tiene relaciones profesionales, laborales o de negocios, por lo que solicito el recurso para que den cumplimiento nuevamente con la información que pido y con la documentación que confirme lo que dicen y sobre todo respondiendo a lo que solicito y no a lo que quieren, diciendo únicamente que no lo realizan porque no está en su manual, dando por entendido que solo realiza lo que viene en su manual, siendo que no es la única norma que le da obligaciones, Toda vez puesto que el Ente se encuentra realizando un encubrimiento a su Directora de Administración y Finanzas o no conocen las obligaciones y principios de la Transparencia y Acceso a la Información Pública”***,

Como se observa el particular realizó manifestaciones subjetivas, respecto a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, las cuales **no están encaminados a obtener información que sea atendible en materia de transparencia**, ello es así ya que a través de estos la parte recurrente pretende que el Sujeto Obligado, emita un pronunciamiento en el cual acepte el encubrimiento, de los contratos celebrados con una persona que tiene un grado de parentesco con la Directora de Administración y Finanzas, **en consecuencia dichas manifestaciones no son materia de observancia de la Ley de Transparencia**, y por ello no pueden ser analizados en el presente recurso de revisión.

Ello es así, ya que, a través de esta vía se vela el derecho de los ciudadanos de acceder a la información de carácter pública que los Sujetos Obligados **generan, poseen o administran; más no se analiza o se persiguen conductas de carácter presuntamente ilícitas realizadas por personas servidoras públicas o para realizar consultas de manera particular y emitir pronunciamiento basados en apreciaciones subjetivas de los particulares.** Por lo tanto, se determina que las manifestaciones realizadas por la parte recurrente a manera de agravio son inoperantes al no actualizar alguna causal de procedencia establecida en el artículo 234, de la Ley de Transparencia para mayor claridad se trae a la vista su contenido:

Artículo 234. *El recurso de revisión procederá en contra de:*

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*

- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII. La orientación a un trámite específico.*

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera que las manifestaciones realizadas a manera de agravio referente a los requerimientos 1, 2, 3, 7, 10, 12 son inoperantes, al tenor de lo previsto por el artículo 248 fracción III, de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, se orienta al particular para que presente su denuncia ante la Contraloría General de la Ciudad de México, para efectos de que pueda realizar el procedimiento de responsabilidad correspondiente, respecto a los contratos de interés del particular.

Por tanto, se concluye que el Sujeto Obligado al momento de dar atención a la per la solicitud dejó de observar el principio de exhaustividad característica que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas."

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁸

Asimismo, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los principios de congruencia y **exhaustividad; entendiendo** por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. No pasa por alto para este Instituto que a través de la interposición del presente medio de impugnación la parte recurrente solicitó se de vista al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, aunado a ello la parte recurrente señaló que el funcionario que dio respuesta al contar con grado de maestría tiene más responsabilidad.

Al respecto, este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

⁸ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección General de Administración con el objeto de que se pronuncie de forma fundada y motivada y atienda los puntos 6 y 7 de la solicitud de información.

Por cuanto hace a conocer el parentesco de la persona señalada en la solicitud de información con la Directora General de Administración, deberá de exponer de manera fundada y motivada su imposibilidad para entregar la información bajo la confidencialidad de la información y procederá a resguardar dicha información con la intervención de su Comité de Transparencia y entregar a la parte recurrente el acta con la determinación tomada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Poder Judicial de la Federación. Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente

resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.